



Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2021 00866 00**

Una vez revisada la certificación¹ de entrega del citatorio a la demandada allegada por la parte demandante, el despacho advierte que la dirección a la cual fue remitido, no coincide con la dirección de notificación de la parte demandada y aportada en el escrito de la demanda, ni en su certificado de existencia y representación legal.

En consideración a que venció el término concedido en auto² del 8 de junio de 2022, sin que la parte demandante procurara la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317³ del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: TERMINAR el presente trámite por Desistimiento Tácito.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiéase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Sexto: Por secretaría desglósese el auto que aprobó la liquidación de costas [03AutoApruebaCostas] debido a que no pertenece al presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ

JC

¹ 05Notificación291CGP

² 04AutoRequiere.

³ **Artículo 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Firmado Por:
Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f195c4928981fc94df1b37898a23dd92fc6470c45931f5abe5720d089ec37f**

Documento generado en 16/09/2022 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>